

u gese

F

Municipalidad de La Plata

LA PLATA, 12 SET. 1980

VISTO:

La necesidad de adecuar y unificar la legislación vigente en materia de venta ambulante, y

CONSIDERANDO:

Que resulta conveniente dictar normas precisas que reglen la actividad comercial citada;

Que tales normas deben propender a asegurar que dichas actividades se desarrollen en condiciones sanitarias suficientes, conforme a las normas vigentes en materia de seguridad e higiene; así como dentro de un régimen que establezca requisitos en lo que se refiere a autorización de venta, artículos permitidos y demás modalidades indispensables para su ejercicio;

Por ello, el señor INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de las facultades que le confiere el Art. 5° de la Ley 9448, sanciona la siguiente:

ORDENANZA: 4743

ARTICULO 1°.- La venta callejera en forma ambulante sólo podrá ser realizada ----- en el ámbito del Partido por personas debidamente autorizadas.-

ARTICULO 2°.- Para la obtención del permiso habilitante, se deberán reunir ----- los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de dieciocho (18) años.
- b) Tener domicilio real en el Partido.
- c) Poseer Libreta Sanitaria expedida por la Dirección de Sanidad Municipal.
- d) Documento de Identidad con domicilio actualizado.

A la nota de solicitud deberán adjuntarse dos (2) fotografías - tipo carnet con fondo blanco.-

ARTICULO 3°.- DE LOS PERMISOS: Los permisos otorgados por la Dirección de Inspección General, serán acordados bajo las siguientes condiciones:

- a) Serán personales e intransferibles, y a título precario, pudiendo ser revocados ante la reiterada violación a la presente Ordenanza.
- b) Serán válidos hasta el 31 de diciembre de cada año, pudiendo ser renovados cada período mediante nueva solicitud.

///

c) La Dirección de Inspección General estará facultada para la revocación del permiso otorgado cuando las circunstancias lo hicieren aconsejable.

ARTICULO 4°.- El permisionario está obligado a ejecutar personal y directamente las actividades de vendedor.-

ARTICULO 5°.- La Dirección de Inspección General, otorgará el permiso de venta previo pago de los derechos que correspondan, entregando a cada titular una tarjeta identificatoria que contendrá asimismo la designación del rubro autorizado.-

ARTICULO 6°.- INDUMENTARIA: Los vendedores llevarán guardapolvo blanco cuando su vestimenta no se halle uniformada previa autorización de la Dirección de Inspección General. En la solapa, o a la altura de ésta, deberán colocar la tarjeta identificatoria a que se refiere el artículo anterior.

ARTICULO 7°.- Los permisionarios deberán exhibir la Libreta Sanitaria con examen médico vigente a requerimiento de la autoridad municipal, de acuerdo a lo prescripto en el Decreto 6560/68.

ARTICULO 8°.- QUEDA PROHIBIDA: La venta de productos alimenticios que no posean envase y rótulo de origen que garanticen haber sido fabricados y/o fraccionados en establecimientos autorizados o habilitados para tal fin. Todo producto cuya elaboración y/o fraccionamiento sea realizado en la vía pública dará lugar al inmediato decomiso de la mercadería y elementos empleados, y/o su inutilización.

ARTICULO 9°.- Será obligatoria la exhibición de la lista de precios al público en caracteres bien visibles.

ARTICULO 10°.- La indumentaria exigida por el artículo 6° y los elementos y/o vehículos que sean utilizados para el transporte y expendio de la mercadería deberán encontrarse en perfectas condiciones de conservación y aseo. Tratándose de cualquier tipo de vehículos que posean caja, éstos deberán estar habilitados para tal fin, debiendo llevar impreso en caracteres visibles exteriormente, su número de habilitación.

ARTICULO 11°.- Se prohíbe la venta ambulante en la zona comprendida entre las calles:

- a) 5 a 10, desde 45 hasta 54; 12 desde 51 hasta 60 y Diagonal 80 desde 1 a 5.
- b) La Dirección de Inspección General, podrá autorizar la venta ambulante en plazas y paseos públicos, previo informe favorable de la Dirección de Espacios Verdes y Limpieza.
- c) Queda sujeto a lo dispuesto en la reglamentación de la presente Ordenanza todo aquel vendedor ambulante que comercializare sus productos en campos de deportes, estadios y clubes sociales y deportivos a los que tuviere acceso para realizar la venta.

///

///

ARTICULO 12°.- La Dirección de Inspección General, llevará un Registro de --
----- Inscripciones de vendedores callejeros ambulantes autorizados.

ARTICULO 13°.- Las infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza, se--
----- rán sancionadas con multa de VEINTE (20) a CIEN (100) unida--
des de sanción y/o arresto hasta cinco (5) días y/o el decomiso de los ele--
mentos en infracción:

ARTICULO 14°.- En el caso de reincidencia en el término de UN (1) año, la pe--
----- na será de CINCUENTA (50) a DOSCIENTAS (200) unidades de san--
ción, y el arresto hasta diez (10) días y/o el decomiso de los elementos en
infracción y/o más la revocación automática de la autorización conferida.

ARTICULO 15°.- Deróganse las Ordenanzas n°18/32 y 1128 y los Decretos de fecha
----- 19 de diciembre de 1930, y 22 de agosto de 1952, y Decreto n°
9842/78, y toda norma que se oponga a la presente.

ARTICULO 16°.- Otórgase un plazo de noventa (90) días a los vendedores ya au--
----- torizados por disposiciones anteriores para adecuarse a la --
presente.

ARTICULO 17°.- Regístrese, comuníquese, dése al Boletín Municipal y archíve--
----- se.-

DR. FERNANDO JUAN JOSE VARELA
SECRETARIO DE GOBIERNO



DR. ALBERTO DOMINGO TETTA A.T.
INTENDENTE MUNICIPAL

ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL NUMERO 4743.-